

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320230138500

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la solicitud de inmovilización de garantía mobiliaria para pago directo efectuada por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S.", para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo sea subsanada en los siguientes términos:

1.- Aclara el domicilio del deudor, en atención que en la demanda y el Registro de Garantías Mobiliarias pese a que se indica la misma dirección, refiere diferente ciudad

Lo anterior, de conformidad a lo señalado por la Corte que "el receptor no puede salirse de los elementos delimitantes expuestos explícita o implícitamente en la demanda; además, de no estar clara su determinación, está en la obligación de requerir las precisiones necesarias para su esclarecimiento, de manera que se evite su repulsión sobre una base inexistente, propiciando un conflicto antes de tiempo" (CSJ AC1943-2019, 28 may., rad. 2019-01535-00, reiterada en CSJ AC3629-2022, 17 ag., rad. 2022-02629-00 y CSJ AC4335-2022, 26 sep., rad. 2022-02782-00)

2.- Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la ley 2213.

Lo anterior como quiera que del poder adjunto no se puede visualizar que el remitente fuese el correo reportado para efectos de notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal del acreedor, así mismo, el poder debe individualizar el deudor y el vehículo objeto del presente.


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 203 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>06-diciembre-2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
